



# **NORMATIVA TÉCNICO PERICIAL DE SALUD MENTAL**

**Departamento de Salud Mental  
Servicio Médico Legal  
2020**

## INDICE

- I. MARCO NORMATIVO
- II. ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS
- III. DEFINICIONES ESENCIALES
- IV. ABREVIACIONES
- V. OBJETO
- VI. CONSIDERACIONES GENERALES DEL PROCESO DE EVALUACION PERICIAL EN SALUD MENTAL.
  - 6.1. De las condiciones básicas para llevar a cabo un peritaje en salud mental.
  - 6.2. Consideraciones respecto a la confidencialidad del peritaje en salud mental.
- VII. CONSIDERACIONES ESPECIALES DEL PROCESO DE EVALUACION PERICIAL EN SALUD MENTAL.
  - 7.1. Peritado/a residente en el extranjero.
  - 7.2. Peritaje con perito adjunto.
  - 7.3. Peritado/a sordomudo/a o no hispanoparlante.
  - 7.4. Causales de inhabilitación de un perito para realizar un peritaje.
- VIII. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS DEL PROCESO DE EVALUACION PERICIAL EN SALUD MENTAL.
  - 8.1. Solicitud de peritaje en salud mental.
  - 8.2. Agendamiento de peritaje en salud mental.
  - 8.3. Envío y lectura de antecedentes de la causa judicial.
  - 8.4. Verificación de identidad del peritado/a.
  - 8.5. Participación informada del peritado/a.
  - 8.6. Evaluación pericial en salud mental.
  - 8.7. Informe pericial en salud mental.
  - 8.8. Comparecencia en audiencias por orden de un Tribunal de Justicia.
- IX. INFORME PERICIAL PSIQUIATRICO ADULTO EN SALUD MENTAL
  - 9.1 Generalidades del Peritaje Psiquiátrico Adulto.
  - 9.2 Estructura Básica del Peritaje Psiquiátrico Adulto.
- X. INFORME PERICIAL PSICOLOGICO ADULTO EN SALUD MENTAL
  - 10.1 Generalidades del Peritaje Psicológico Adulto.
  - 10.2 Estructura Básica del Peritaje Psicológico Adulto.
- XI. INFORME PERICIAL PSIQUIATRICO INFANTOJUVENIL EN SALUD MENTAL
  - 11.1 Generalidades del Peritaje Psiquiátrico Infantojuvenil.
  - 11.2 Estructura Básica del Peritaje Psiquiátrico Infantojuvenil.
- XII. INFORME PERICIAL PSICOLOGICO INFANTOJUVENIL EN SALUD MENTAL
  - 12.1 Generalidades del Peritaje Psicológico Infantojuvenil.
  - 12.2 Estructura Básica del Peritaje Psicológico Infantojuvenil.
- XIII. INFORME SOCIAL EN SALUD MENTAL
  - 13.1 Generalidades del Peritaje Social.
  - 13.2 Estructura Básica del Peritaje Social.
- XIV. PERITAJE SOCIAL EN SALUD MENTAL
- XV. IDENTIFICACIÓN DEL PERITADO
- XVI. ENTREGA DE INFORMES A TERCEROS
- XVII. CAUSALES DE INHABILIDAD DEL PERITO
- XVIII. ELIMINACIÓN DE DOCUMENTOS
- XIX. ADECUACIÓN A LA LEGISLACIÓN NACIONAL

## I. MARCO NORMATIVO

La Ley N°20.065, sobre Modernización, Regulación Orgánica y Planta del Personal del Servicio Médico Legal establece en su Título primero “de la naturaleza jurídica, objeto y funciones del Servicio”, que este tiene como objeto asesorar técnica y científicamente a los órganos jurisdiccionales y de investigación en lo relativo a la medicina legal, ciencias forenses y demás materias propias de su ámbito.

Dicha norma legal en su Artículo 2º, dispone que el objeto de este Servicio Médico Legal es asesorar técnica y científicamente a los órganos jurisdiccionales y de investigación, en todo el territorio nacional, en lo relativo a la medicina legal, ciencias forenses y demás materias propias de su ámbito.

En el marco de lo anterior cabe señalar que la asesoría que presta este Servicio se enmarca dentro de materias médico legales, entendiendo la medicina legal como una ciencia auxiliar del derecho, constituida por un conjunto de conocimientos médicos y biológicos, necesarios para la resolución de problemas que plantea el derecho.

A su vez, en el Artículo 3, letra a) señala expresamente las áreas periciales en las que debe prestar asesoría técnica el Servicio Médico Legal:

*“Realizar peritajes médico-legales, en materias clínicas, tanatológicas, psiquiátricas y de laboratorio, evacuando los informes periciales del caso”.*

Asimismo, la letra f) del mismo artículo, amplía el alcance del ámbito técnico del Servicio Médico Legal a *“Las demás funciones que le encomiende la ley”.*

Es así como las ramas de cada materia, (clínicas, tanatológicas, psiquiátricas y de laboratorio) que establece el referido artículo, son todas aquellas que en base a normas específicas o bien según demanda judicial y/o investigación penal, ha logrado desarrollar la Institución, conforme a los recursos humanos, y presupuestarios que les han sido entregados a lo largo del tiempo.

Puntualmente, las directrices técnicas que se plasman en el presente texto son relativas a las pericias de psiquiatría, psicología y trabajo social y/o informe social, según corresponda, las que forman parte de la asesoría que en el área de salud mental que desarrolla el Servicio Médico Legal.

Otra norma legal que es necesario tener en consideración, es el Código Procesal Penal, especialmente su Artículo 458 el que especifica que, en materia de inimputabilidad por enajenación mental, la Fiscalía a cargo de la investigación o bien el Juez de Garantía, deberán solicitar el *“(…) Informe psiquiátrico correspondiente explicitando la conducta punible que se investiga.”*

En otros ámbitos procesales, en derecho de familia, la Ley N°19.968 ha dispuesto en su Artículo 29 que, respecto del ofrecimiento de prueba se podrá solicitar al juez de familia que ordene a un órgano, servicio público o terceras personas, pruebas tales como pericias, documentos, certificaciones u otros medios aptos para producir fe sobre un hecho determinado. Por su parte, el artículo 45 inciso final dispone que, el juez, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar la elaboración de un informe de peritos a algún órgano público. En ambos casos nos encontramos ante una regulación indirecta de la realización de pericias psicológicas.

Lo mismo sucede con Violencia Intrafamiliar y otras materias de derecho civil y laboral en las cuales los Jueces solicitan informes psicológicos al Servicio en virtud de facultades generales como medios de prueba sobre puntos que requieran ese tipo de exámenes.

## II. ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS

Los peritos deben realizar su labor experta, con apego a la Constitución Política de la República de Chile, los tratados internacionales vigentes y actuar conforme a lo dispuesto por las leyes de Derecho Público y aquellas que rigen el sistema de administración de justicia, con la finalidad de garantizar el respeto a la condición humana de los intervinientes y usuarios de la pericia médico legal.

En este orden de ideas, constituye una exigencia primordial en la ejecución pericial, el íntegro respeto y observancia a los derechos humanos fundamentales, garantías constitucionales, y a todo protocolo, política, instructivo u otro tipo de instrumento de los sistemas de protección de los derechos humanos; especialmente de aquellos que se vinculen con el quehacer del Servicio Médico Legal; de acuerdo a la etapa del ciclo de vida, niñez, adolescencia y adultos mayores; de acuerdo a las características especiales conforme a los criterios de la ONU, pueblos originarios y migrantes; de acuerdo a la perspectiva y violencia de género, trata de personas, víctimas de delitos y desastres, entre otros.

Por tanto, en los casos en que proceda la aplicación de protocolos internacionales vinculados a los derechos humanos, trabajados para la realidad forense nacional, como es el caso del Protocolo de Estambul<sup>1</sup> y el Protocolo de Minnesota<sup>2</sup>, es obligatorio para nuestros peritos, cumplir con lo establecido en tales documentos sancionados por nuestra Institución, observando igualmente en esta materia los requerimientos del Ministerio Público y/o Tribunales de Justicia.

### III. DEFINICIONES ESENCIALES

Para efectos de comprender el contenido de la presente normativa, se presentan las siguientes definiciones que han sido ordenadas temáticamente.

**3.1. NORMA O DIRECTRIZ:** Principio que se impone o se adopta para dirigir la conducta o la correcta realización de una acción o el correcto desarrollo de una actividad. Conjunto de normas e instrucciones que se establecen o se tienen en cuenta al proyectar una acción o un plan.

**3.2. PROCEDIMIENTO:** Método o modo de tramitar o ejecutar una cosa<sup>3</sup>.

**3.3. PROCESO:** Acción de avanzar o ir hacia adelante. Conjunto de las fases sucesivas de un fenómeno natural o de una operación artificial<sup>4</sup>.

**3.4. MEDICINA LEGAL:** Aplicación de los conocimientos médicos a las necesidades de la justicia. También se le define como el área de especialidad de la Medicina que se ocupan de las relaciones con el derecho sustantivo y con las instituciones jurídicas.

De acuerdo con el Decreto N°8 de 2015 del Ministerio de Salud que Aprueba el Reglamento de Especialidades y Subespecialidades<sup>5</sup>, su función es asesorar a los organismos judiciales y de investigación, aplicando su ciencia y arte a materias legales.

**3.5. CIENCIAS FORENSES:** La acepción "forense" proviene del latín "forensis", que significa público, que a su vez se ha comprendido en el concepto también del latín "fórum" que significa foro, lugar, plaza pública de las antiguas ciudades romanas en las cuales este público presenciaba espectáculos, asambleas o juicios. Así, el término forense se asocia primeramente a "los espectadores de...", luego, este público se vincula con lo relativo al derecho y la aplicación de la ley, en la medida que se busca que un profesional idóneo asista al juez en asuntos legales que le competan y para ello aporte pruebas de carácter público para representar en un Juzgado o Corte Superior.

**3.6. ORGANISMOS REQUIRENTES:** De acuerdo a la Ley Nro. 20.065 son aquellos que solicitan la asesoría médico legal y forense, específicamente organismos jurisdiccionales y de investigación, los primeros se refieren a los Tribunales de Justicia, y el segundo al Ministerio Público y sus fiscalías.

**3.7. PERITO:** Persona entendida o experta en determinada materia que, a partir de ese conocimiento específico, asesora a los órganos de investigación y justicia en los casos determinados por la ley y siempre que para apreciar algún hecho o circunstancia relevante para la causa fueran necesarios o convenientes los conocimientos especiales de su ciencia, arte u oficio.

**3.8. PERITO DEL SERVICIO MÉDICO LEGAL:** Especialista contratado por el Servicio cuya función es realizar las pericias ordenadas por el Ministerio Público y/o por los Tribunales de Justicia.

Estos peritos, serán también servidores públicos, por lo que su llamado a comparecer en un proceso es también un deber legal propio de su desempeño laboral. Tal obligación, implica el deber de elaborar el informe y de concurrir al juicio oral a prestar declaración acerca del mismo, bajo apercibimiento legal.

---

<sup>1</sup> Manual de Investigación y Documentación Efectiva sobre Tortura, Castigos y Tratamientos Crueles, Inhumanos o Degradantes

<sup>2</sup> Protocolo modelo para la investigación legal de ejecuciones extralegales, arbitrarias y sumarias.

<sup>3</sup> <https://dle.rae.es/procedimiento>

<sup>4</sup> <https://dle.rae.es/proceso>

<sup>5</sup> Decreto modificado mediante el Decreto Supremo N°36 de fecha 01 de agosto de 2019.

**3.9. PERITO ADJUNTO O EXTERNO:** Persona entendida o experta en determinada materia que, a partir de ese conocimiento específico, ha sido contratada por alguno de los intervinientes en determinada causa judicial, para estar presente durante la realización de un peritaje llevado a cabo por un experto que asesora a los órganos de investigación y justicia en los casos determinados por la ley. Debe ser autorizado por el Ministerio Público o por el Tribunal Competente.

**3.10. PERITADO/A:** Persona natural que es sujeto de un examen en los casos determinados por la ley y/o habiéndose considerado que para apreciar algún hecho o circunstancia relevante para una causa judicial fuera necesaria o conveniente su evaluación conforme a determinada ciencia, arte u oficio.

**3.11. OPORTUNIDAD PERICIAL:** Corresponde al momento más idóneo para hacer entrega de la asesoría médico legal y forense al Organismo requirente. Dicha oportunidad solamente podrá ser determinada previa coordinación con el Fiscal o el Tribunal Competente, de acuerdo a las instancias procesales relevantes para cada uno de ellos.

**3.12. COMPLEJIDAD PERICIAL:** Se compone de un conjunto de elementos objetivos y subjetivos, correspondiendo los primeros a la evaluación de los medios tecnológicos y del equipo humano disponible para realizar el peritaje, y los segundos a la determinación de la necesidad de realizar exámenes complementarios o extraordinarios (no de rutina), con la mayor eficacia y eficiencia, para obtener las conclusiones periciales requeridas oportunamente.

La complejidad deberá ser advertida por el experto encargado de realizar la pericia, con la finalidad de comunicarlo al organismo requirente en aquellos casos que se pueda ver afectada la oportunidad en la entrega de las conclusiones periciales. Los niveles de complejidad, podrán ser:

- Alta complejidad: la conclusión pericial presenta el mayor grado de nivel de dificultad, de acuerdo a la evaluación de los aspectos objetivos y subjetivos señalados anteriormente.
- Mediana Complejidad: la conclusión pericial presenta un grado inferior de dificultad, de acuerdo a la evaluación de los aspectos objetivos y subjetivos señalados anteriormente.
- Complejidad Promedio: la conclusión pericial presenta un grado de dificultad que no vulnera la oportunidad de la entrega pericial.

**3.13. RESPONSABILIDAD DEL PERITO:** El experto es consciente de sus obligaciones y debe desempeñar sus funciones conforme a ellas. Hay tres tipos de responsabilidad que afecta:

- Responsabilidad Administrativa: es aquella en que incurren los peritos, cuando en su calidad de funcionarios públicos contravienen el ordenamiento jurídico administrativo (Estatuto Administrativo) y las normas internas del Servicio Médico Legal.
- Responsabilidad Penal: es la consecuencia jurídica que acarrea el perito y funcionario público en la comisión de un delito. Existe tipificación especial en el Código Penal de Chile relativa a la comisión de delitos por parte de los funcionarios públicos.
- Responsabilidad Civil: es aquella en que incurre el perito-funcionario público, cuando su acción u omisión, en el ejercicio de sus funciones ocasiona un daño. La reparación del daño, generalmente se realiza a través del pago de una indemnización por los perjuicios ocasionados.

**3.14. AUTONOMÍA DEL PERITO:** Es la facultad del experto para obrar según su criterio, con independencia de la opinión o el deseo de otros en el desarrollo de la pericia médico legal, no obstante, su realización en observancia a los conocimientos especiales de su ciencia, arte u oficio y a lo dispuesto por esta normativa técnica.

**3.15. DEBER DE SIGILO DEL PERITO DEL SERVICIO MÉDICO LEGAL:** Consiste en la obligación de guardar reserva de los hechos o antecedentes que tuviere conocimiento en razón de su desempeño, conforme a lo establecido en el Artículo 23 de la Ley N°20.065<sup>6</sup>.

---

<sup>6</sup> **Artículo 23.-** El personal que cumpla sus funciones en el Servicio Médico Legal estará obligado a guardar reserva acerca de los hechos o los antecedentes de que tuviere conocimiento en razón de su desempeño.

**Los Tribunales de Justicia o el Ministerio Público podrán ordenar que se practique un examen médico-legal sólo ante las personas que designen y los resultados de estas pericias no podrán utilizarse en la enseñanza, sin previa autorización del juez o fiscal respectivo y del interesado o de quien lo represente.**

**3.16. PERITAJE, EVALUACIÓN PERICIAL O PERICIA:** Proceso de evaluación, examen y análisis, llevado a cabo por un perito, en los casos determinados por la ley y siempre que para apreciar algún hecho o circunstancia relevante para la causa judicial fueran necesarios o convenientes los conocimientos especiales de su ciencia, arte u oficio. El proceso culmina con la elaboración y entrega de un informe por parte del perito al órgano competente. Los informes deben emitirse con imparcialidad ateniéndose a los principios de la ciencia o reglas del arte u oficio del perito.

**3.17. INFORME PERICIAL:** Documento legal que da cuenta del proceso de evaluación pericial llevado a cabo por un perito determinado, a solicitud de un organismo requirente, en relación con una persona o cosa peritada debidamente identificada.

El informe pericial debe incluir la descripción de la persona o cosa que fuere objeto de él, del estado y modo en que se hallare; relación circunstanciada de todas las operaciones practicadas y su resultado; y las conclusiones que, en vista de tales datos, formulen los peritos conforme a los principios de su ciencia o reglas de su arte u oficio<sup>7</sup>.

**3.18. INFORME PERICIAL COMPLEMENTARIO:** Es un informe que se envía con posterioridad al evacuado en una causa determinada al contar con nueva información, como antecedentes, fichas clínicas o a algún examen pendiente interno o externo del Servicio.

**3.19. INFORME PERICIAL ADICIONAL:** Informe pericial que se envía a un Tribunal de Justicia o Fiscalía solicitante, en base a nuevos antecedentes aportados por el organismo solicitante respecto de un informe pericial realizado.

**3.20. PREGUNTA MÉDICO LEGAL:** Consulta efectuada por Tribunales de Justicia o Fiscalías acerca de un hecho, objeto, persona o situación que requiere la ilustración de la medicina legal y ciencias forenses, a la que se da respuesta a través de la realización de la pericia y de la elaboración y entrega del informe, sin perjuicio que, de acuerdo a la instancia procesal, el perito sea citado a declarar para efectos de la constitución de la prueba correspondiente.

**3.21. PSIQUIATRÍA:** Es una especialidad de la Medicina cuyo objeto es evaluar, diagnosticar y realizar tratamiento de las personas con patologías psiquiátricas o trastornos mentales.

**3.22. PSIQUIATRÍA FORENSE:** Es el área de la psiquiatría y de la Medicina Legal en la cual el conocimiento científico y la experticia se aplican a contextos legales que incluyen materias penales, civiles, laborales y otras, ejercida por un psiquiatra forense adulto (en mayores de 18 años) o Infantojuvenil (niños, niñas y adolescentes menores de 18 años).

Existe un área de la psiquiatría forense dependiente del servicio de salud, que se hace cargo de **la internación provisional indicada por los tribunales de garantía**, aquellos imputados de los cuales se sospecha de la existencia de una patología psiquiátrica y que pudiera constituir un peligro para si mismo y para terceros. Las funciones de estas unidades es diagnosticar, indicar tratamiento cuando corresponda y evacuar el Informe pericial psiquiátrico respectivo. Dentro de la metodología se incluye lo observado por el personal sanitario durante su estada en la unidad. También es responsabilidad del servicio de salud, la hospitalización y atención de **aquellos imputados con patología psiquiátrica que son declarados inimputables por el tribunal y que continúan considerándose peligrosos, por lo cual se les ordena una medida de seguridad.**

**3.23. PSICOLOGÍA:** Es la ciencia que estudia la conducta y comportamiento humano, así como los procesos mentales y en general, todo lo relativo a la experiencia humana.

---

La vulneración de la obligación de reserva establecida en los incisos anteriores será sancionada en conformidad a la ley, siendo aplicable lo dispuesto en los artículos 246, 247 y 247 bis del Código Penal, según corresponda.

La reserva regulada en el presente artículo, cuando se refiera a una investigación de un hecho que revista caracteres de delito, se regirá por las normas del Código Procesal Penal. En consecuencia, los hechos y antecedentes relativos a una pericia serán secretos sólo para los terceros ajenos al procedimiento.

<sup>7</sup> Artículo 314 del Código Procesal Penal.

**3.24. PSICOLOGÍA FORENSE:** Es una rama de la psicología en la cual el conocimiento de las ciencias sociales y experticia, se aplican a contextos judiciales que incluyen materias penales, civiles, familia, laborales, y otros ejercida por un psicólogo forense adulto (en mayores de 18 años) o infantojuvenil (niños, niñas y adolescentes menores de 18 años).

**3.25. TRABAJO SOCIAL:** Profesional que desarrolla las principales matrices de las ciencias sociales, las humanidades y de la producción de conocimientos del trabajo social. Habilitada para generar análisis de la realidad social, fundamentar e implementar intervenciones sociales que incidan los desafíos de la agenda social del país, aportando en el mejoramiento en programas y políticas sociales específicas.

**3.26. TRABAJO SOCIAL FORENSE:** Área del Trabajo Social/ o del Servicio Social en la cual el conocimiento de las ciencias sociales y la experticia se aplica a contextos legales que incluyen materias de familia, agrupaciones, organizaciones, comunidades, penales, civiles, socio-políticas, entre otras. Es ejercido por un profesional trabajador/a social forense y/o asistente social forense.

**3.27. METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN PERICIAL:** Descripción de Instrumentos, procedimientos y/o técnicas que el perito utiliza en el proceso de evaluación pericial, basados en el conocimiento científico y acordes al estado del arte.

**3.28. EVALUADOR PRINCIPAL:** Es aquel perito psicólogo o psiquiatra que realiza la evaluación en forma directa al peritado.

**3.29. SEGUNDO EVALUADOR:** Perito psicólogo o psiquiatra que realiza labores destinadas a la revisión y análisis del caso, adecuación de la metodología de la entrevista (registrada en video o audio) y discusión de las conclusiones de un proceso evaluativo ya realizado, según proceda.

**3.30. ACTA DE INFORMACIÓN:** Documento que firma conforme una persona antes de ser sometida a una pericial y una vez que ha sido debidamente informada sobre la finalidad y los alcances de dicha evaluación pericial. En el caso de niños, niñas, adolescentes y/o adultos con discapacidad, el acta de información debe ser firmada por el responsable legal o representante de la institución a cargo o acompañante con vínculo familiar.

**3.31. INFORME SOCIAL:** Documento que solicita el perito de salud mental para complementar o adicionar su informe pericial en atención a lo requerido por el Tribunal de Justicia o Ministerio Público.

**3.32. PERICIA DE TRABAJO SOCIAL:** Documento que elabora el trabajador social del Servicio Médico Legal que ha sido requerido expresamente por un Tribunal o por el Ministerio Público, según corresponda.

#### **IV. ABREVIACIONES**

**4.1. DDHH:** Derechos Humanos.

**4.2. NNA:** Niños, Niñas y Adolescentes.

**4.3. NUE:** Número único de evidencia, este número es proporcionado por el rótulo y formulario único de cadena de custodia.

**4.4. RIT:** Rol interno del tribunal. Número con el que se identifica un juicio según su orden de ingreso al sistema informático de un tribunal específico. Cada tribunal tiene sus propios números de RIT. Puede cambiar.

**4.5. ROL:** Número con el que se identifica un juicio en un tribunal sin sistema informático, no reformado, o un recurso en las Cortes.

**4.6. RUC:** Rol único de causa. Número con que se identifica una causa o juicio en el sistema informático. Es único para todo el país, generalmente lo crea el Ministerio Público y, nace y muere con la causa.

**4.7. RUN:** Rol Único Nacional.

**4.8. SML:** Servicio Médico Legal.

## V. OBJETO

La Normativa Técnica Pericial de Salud Mental tiene como finalidad principal entregar una serie de directrices en el ámbito médico legal, en las que se establecen definiciones, requisitos y lineamientos básicos para la ejecución de la pericia de psiquiatría, psicología y trabajo social y/o informe social, según corresponda en el Servicio Médico Legal.

Se deja establecido que el presente texto técnico referencial, no incorpora el detalle de los procedimientos técnicos administrativos sobre esta labor pericial.

## VI. CONSIDERACIONES GENERALES DEL PROCESO DE EVALUACION PERICIAL EN SALUD MENTAL.

### 6.1. De las condiciones básicas para llevar a cabo un peritaje en salud mental:

- Resulta esencial contar con un espacio físico en condiciones adecuadas, tranquilo, seguro y carente de distracciones o factores que entorpezcan o perturben el proceso.
- Se debe contar, además, con todos los antecedentes de la causa.
- El/la perito debe contar con la calificación profesional para ejercer su labor y debe actuar conforme a los principios generales y éticos que rigen su área de experticia, especialmente en lo referente a imparcialidad, honestidad y rigurosidad científica en su actuar.
- La persona peritada puede aportar documentos médicos, informes psicológicos y/o sociales en acuerdo con el/la perito, si procede y que se ajuste a la normativa legal, debiendo explicitarse con claridad esta situación en el informe pericial.
- Cuando las condiciones de salud físicas o mentales del peritado lo mantengan en calidad de paciente hospitalizado, es el perito quien debería trasladarse al recinto asistencial de manera preferencial, lo que favorecería el acceso a Ficha clínica u otros antecedentes con previa autorización de la parte solicitante.
- Es imprescindible contar con la autorización del peritado en el acta de información para realizar un peritaje, y en el caso de niños (as) y adolescentes y personas adultas con alguna discapacidad del acompañante o responsable legal.
- La grabación en audio o video de las entrevistas periciales en adultos o niños (as) y adolescentes, cuando procede, deben contar con la autorización del peritado y/o del adulto responsable lo que debe ser registrado en el acta de información. También debe quedar registrada la eliminación de dicha grabación en un documento cuando se realice.
- En el Servicio Médico Legal, las personas peritadas no se encuentran facultadas para grabar las evaluaciones periciales. En caso de infringirse esta prohibición, el peritaje se considerará invalidado y se informará de ello al solicitante.

### 6.2. Consideraciones respecto a la confidencialidad del peritaje en salud mental:

- La evaluación pericial tiene limitaciones en la confidencialidad que la diferencian de la evaluación clínica, por cuanto el informe pericial es un documento legal, al que tendrán acceso los intervinientes en la causa judicial y eventualmente será expuesto en audiencia en un Tribunal de Justicia. Informar claramente de esta limitación en la confidencialidad es requisito esencial para llevar a cabo la evaluación pericial.
- El personal que cumple sus funciones en el Servicio Médico Legal estará obligado a guardar reserva acerca de los hechos o los antecedentes de que tuviere conocimiento en razón de su desempeño. (artículo 23, ley 20.065).
- Los resultados de los peritajes sólo podrán utilizarse con fines académicos, resguardando el apego a los lineamientos establecidos por el "Instituto Médico Legal Dr. Carlos Ybar", Unidad del Servicio Médico Legal que se encarga de elaborar y proponer las políticas y desarrollar las funciones referidas a docencia, investigación científica y extensión de la Institución.

## VII. CONSIDERACIONES ESPECIALES DEL PROCESO DE EVALUACION PERICIAL EN SALUD MENTAL.

**7.1. Peritado/a residente en el extranjero:** La evaluación pericial es presencial. No se recomienda peritajes a distancia utilizando plataformas de internet.

**7.2. Peritado/a sordomudo/a o no hispanoparlante:** En caso de persona peritada sordomuda instruida en lenguaje de señas o no hispano parlante, se requiere gestionar la presencia de un intérprete o traductor debidamente facultado durante el peritaje. En caso persona peritada sordomuda no instruida en lenguaje

de señas formal deberá especificarse detalladamente la forma en que se realizó dicha evaluación y dejando estipulado las limitaciones y estrategias utilizadas en este proceso.

**7.3 Peritaje con perito adjunto:** El/la perito adjunto, debe contar con la calificación profesional para ejercer su labor y su profesión ser la misma del perito evaluador. Durante la evaluación pericial cumple un rol de oyente, sin interrumpir, entorpecer ni influenciar de ningún modo el curso del peritaje. En el caso de peritaje infanto–juvenil se ubicará tras el espejo unidireccional de sala Gesell, si se cuenta con el recurso. No se encuentra autorizado para fotografiar ni grabar la evaluación pericial, así como tampoco se encuentra facultado para solicitar copia de los antecedentes judiciales o del informe pericial.

**7.4 Causales de inhabilitación de un perito para realizar un peritaje:** Un/a perito debe inhabilitarse para realizar determinados peritajes en los siguientes casos:

- Vinculación personal, familiar, social o laboral con alguno de los intervinientes de la causa judicial. En el caso del familiar dentro del cuarto grado inclusive.
- Vinculación terapéutica previa al peritaje, entre el perito y el peritado, o de algunas de las partes participantes del proceso judicial.
- Vinculación mutua a una institución política o social que le reste imparcialidad al perito.
- Cualquier otra circunstancia que comprometa el principio de imparcialidad del peritaje (Creencias, prejuicios, contratransferencia entre otros).

## VIII. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS DEL PROCESO DE EVALUACION PERICIAL EN SALUD MENTAL.

**8.1. Solicitud de peritaje en salud mental:** El solicitante debe explicitar el tipo de peritaje que requiere, aportar información del peritado y de la causa judicial que motiva la solicitud, así como también señalar anticipadamente si se requiere gestionar recursos específicos, como por ejemplo peritaje en domicilio, con perito adjunto, peritado sordomudo, etc. En el caso de peritajes en domicilios debe ser explicitado el motivo de esta necesidad.

**8.2 Agendamiento de peritaje en salud mental:** En el Servicio Médico Legal se asignan horas para evaluación pericial según disponibilidad de agenda de los peritos de salud mental.

**8.3. Antecedentes de la causa judicial:** El solicitante es responsable de entregar al Servicio médico legal los antecedentes de la causa judicial. Estos antecedentes permiten tomar conocimiento y contextualizar la solicitud del peritaje, aportan información relevante y permiten responder de mejor manera la pregunta médico legal. El peritaje no se llevará a cabo si no se cuenta con los antecedentes respectivos. En el caso de los Tribunales de Familia sino se tiene acceso a SITFA.

**8.4. Verificación de identidad:** En el Servicio Médico Legal es requisito indispensable, la verificación de identidad de las personas que participan en los peritajes, ya sea a través de cedula de identidad o pasaporte; además de biométrica.

**8.5. Participación informada de la persona a peritar:** En el Servicio Médico Legal es requisito indispensable, que el/la perito al inicio de la evaluación proceda a identificarse e informar a la persona a peritar (o a su acompañante, responsable o representante legal) respecto de los aspectos relevantes del peritaje y especialmente de las limitaciones en la confidencialidad, de modo que el peritado pueda expresar de manera libre y sin presiones, su aceptación o renuencia a participar de la evaluación pericial. Para ello el Servicio Médico Legal cuenta con el “Acta de Información para Exámenes de Salud Mental de acuerdo con la Guía Normativa Técnica Pericial de Salud Mental en las Áreas de Psiquiatría, Psicología y Trabajo Social Médico Legal”, vigente.

**8.6 Evaluación pericial en salud mental:** La metodología y realización de una evaluación pericial es responsabilidad del/la perito debiendo sustentarse en el conocimiento científico, experticia y estado del arte de su profesión, y en el caso de los peritos del Servicio Médico Legal deben, además ceñirse a los procedimientos descritos en el Manual de Procedimientos de Informe Pericial De Salud Mental de las Unidades que cuentan con acreditación de sus procesos. En especial se debe considerar que:

- La persona peritada será evaluada en ausencia de familiares o acompañantes, a menos que sea necesario para llevar a cabo el peritaje o sea requerido por la institución solicitante. En este caso, esta persona sólo intervendrá si es requerido por el perito.
- El/la perito podrá determinar la metodología requerida para responder la pregunta médico legal en base a los recursos disponibles y que cuenten con el adecuado respaldo científico, respetando la presente guía. De requerirse, podrá solicitar nuevos antecedentes, evaluaciones o exámenes complementarios, peritajes previos, presentar el caso en reuniones técnicas del equipo de salud mental, realizar entrevistas a terceros.
- Las metodologías utilizadas deben ser atingentes a la pregunta médico legal, y evitar las sesiones repetitivas y la sobre aplicación de instrumentos en el caso de las pericias psiquiátricas y psicológicas, debiéndose justificar técnicamente lo realizado.
- En los peritajes infantojuveniles se debe utilizar la audio o video grabación de la entrevista pericial como parte de la metodología de evaluación del testimonio, la que debe ser autorizada mediante acta de información.
- El/la perito debe tener siempre presente los aspectos técnicos y éticos, principalmente en el caso de pericias a víctimas, evitando la sobre evaluación y victimización secundaria.
- El Servicio médico legal no se encuentra facultado para solicitar directamente a las instituciones de salud los antecedentes médicos (Fichas clínicas), debiendo realizar dicha solicitud a través del tribunal respectivo, o a las fiscalías locales.

**8.7 Informe pericial en salud mental:** El informe pericial elaborado por el perito, es un documento de carácter legal que da cuenta del proceso de evaluación llevado a cabo, articulando de manera comprensiva y coherente su metodología, contenido y conclusiones, en orden a responder la pregunta médico legal formulada por el solicitante, basándose en el conocimiento científico y que si bien conserva el lenguaje propio de la profesión del perito, es expresado de manera tal, que comunica la información de manera simple, concisa y efectiva a un lector no experto en salud mental.

#### **8.8. Comparecencia en audiencias por orden de un Tribunal de Justicia:**

- Los Tribunales de Justicia se encuentran facultados para ordenar a los peritos presentarse para llevar a cabo una actuación ante un Tribunal (por ej. audiencias de juicio oral), especificando la dirección, fecha y hora de citación, identificación del proceso judicial del que se trata y motivo de su comparecencia.
- La notificación se realiza por los medios legalmente habilitados.
- Los peritos mantienen la obligación legal de comparecer ante los Tribunales aun cuando hubieren cesado en sus funciones en el Servicio Médico Legal.
- Si el perito se encuentra impedido para comparecer (ej. por feriado legal, permiso administrativo, permiso paternal, permiso matrimonial, permiso por fallecimiento, licencia médica, citación a otro juicio oral, etc.) debe comunicarlo y justificarlo ante el tribunal, con anterioridad a la fecha de audiencia, si fuere posible. Lo anterior, está sujeto al criterio del tribunal.
- En caso de no comparecencia justificada del perito, el tribunal de justicia puede autorizar su comparecencia anticipada. La comparecencia de otro perito de la misma profesión y de la misma institución en reemplazo, es excepcional, en caso de fallecimiento, o incapacidad sobreviniente.
- La no comparecencia injustificada puede dar lugar a que el perito sea conducido por la fuerza pública, arrestado por un máximo de 24 horas hasta la realización de la actuación en la audiencia, imponérsele sanciones y obligarlo al pago de las costas que causaren.

### **IX. INFORME PERICIAL PSIQUIATRICO ADULTO EN SALUD MENTAL**

#### **9.1 Generalidades del Peritaje Psiquiátrico:**

- El peritaje psiquiátrico deberá dar respuesta, a través de un documento escrito, a la pregunta médico-legal formulada por el solicitante y no debe ser utilizado para otros fines ajenos al ámbito médico legal. No es posible responder a preguntas legales que estén fuera del ámbito de la psiquiatría.
- El quehacer profesional del psiquiatra forense requiere regirse por los lineamientos éticos y metodológicos de la profesión, acorde a los estándares nacionales e internacionales del ejercicio de la profesión.
- La presente estructura de peritaje psiquiátrico constituye un lineamiento general que guía el informe pericial en su estructura básica y que, según el caso, permite extenderse, profundizar e incluir los elementos que se estimen como necesarios para dar respuesta a la pregunta médico-legal formulada por un tribunal de justicia o fiscalía solicitante.

- Las pericias correspondientes a evaluar responsabilidad criminal, interdicciones, presencia de patología psiquiátrica que altere la capacidad para consentir en la esfera sexual, y pericias en condenados por posible 'enajenación mental', según la legislación vigente, son competencia del área psiquiátrica. En el contexto de estas pericias el perito psiquiatra podrá solicitar evaluaciones psicológicas complementarias, exámenes de laboratorios complementarios, cuyos resultados deben ser incorporadas en la pericia psiquiátrica.

## **9.2 Estructura Básica del Peritaje Psiquiátrico Adulto:**

### **9.2.1. Información general básica.**

- Nombre completo de la persona evaluada.
- Edad y fecha de nacimiento.
- Estado civil.
- Nacionalidad y pertenencia a etnia si procede.
- Nivel educacional.
- Oficio, ocupación o profesión actual.
- Fiscalía o Tribunal de Justicia solicitante.
- Número de causa judicial: R.O.L / R.U.C / R.I.T
- Participación en la causa judicial: víctima, imputado/a, demandante, demandado/a, testigo, condenado/a, etc.
- Materia de la causa judicial o delito investigado .
- Motivo del peritaje (pregunta médico-legal).
- Fecha de examen.
- Nombre del/el perito evaluador/a.
- Antecedentes médicos relevantes.
- Antecedentes delictuales y/o judiciales.
- Antecedentes de salud mental.
- Antecedentes familiares de salud mental.
- Antecedentes familiares delictuales y/o judiciales.

**9.2.2. Metodología Utilizada:** En este apartado se describen los procedimientos realizados por el perito psiquiatra para la confección de su informe pericial.

- Lectura de antecedentes de la causa judicial, especificando su fuente.
- Participación informada de la persona peritada. El Servicio Médico Legal cuenta con el "Acta de Información para Exámenes de Salud Mental, que debe ser firmada por el usuario.
- Cantidad y tipo de entrevistas realizadas, especificando fechas de entrevista.
- Entrevista a acompañantes, familiares y/u otros, especificando identificación, vinculación con la persona peritada, fecha y lugar de entrevista, si se realiza.
- Lectura de otros peritajes, si existen.
- Protocolos y/o metodologías específicas aplicadas.
- Exámenes o evaluaciones complementarias, si procede.
- Solicitud y/o lectura de otros antecedentes y documentación, especificando su fuente.
- Entrevista a la persona evaluada o análisis del caso con otros profesionales del equipo de salud mental del SML, si se estima necesario.

### **9.2.3. Antecedentes Biográficos:**

- Antecedentes perinatales y del desarrollo psicomotor relevantes.
- Historia de infancia y adolescencia, incluyendo descripción del ambiente de crianza, relaciones interpersonales significativas, aspectos socioeconómicos, afectivos, y eventuales dificultades y/o eventos traumáticos.
- Historia escolar, incluyendo logros, relaciones interpersonales, intereses, conducta, y eventuales problemas en las distintas etapas de nivel educacional.
- Conscripción militar, si procede.
- Historia laboral, incluyendo empleos formales e informales, logros, relaciones interpersonales, intereses, conducta y eventuales problemas en los distintos empleos.
- Historia afectiva y sexual, incluyendo relaciones de pareja, vida familiar, rol parental y eventuales problemas en estas áreas.

- Historia de consumo de sustancias, incluyendo tabaco, alcohol y drogas psicoactivas ilícitas y lícitas, prescritas y/o no prescritas.
- Historia social, incluyendo descripción de intereses, pasatiempos, integración social, participación en actividades comunitarias, religiosas y políticas.
- Antecedentes delictuales y/o judiciales, incluyendo antecedentes aportados por la persona peritada u otras fuentes de información.
- Antecedentes psiquiátricos, incluyendo antecedentes aportados por la persona peritada u otras fuentes de información: fichas clínicas, informes, certificados y otros documentos médicos, psicológicos o sociales.

**9.2.4 Antecedentes relevantes de la causa judicial actual:** Resumen de antecedentes disponibles de la causa judicial que pueden incluir, antecedentes delictuales, médicos, psicológicos, sociales y peritajes previos.

**9.2.5 Relato de los hechos investigados:** Relato de los hechos relacionados con la causa judicial desde el punto de vista de la persona peritada, con énfasis en aspectos relevantes para responder la pregunta médico-legal formulada por el solicitante. Hacer énfasis que este relato sea abierto, sin preguntas dirigidas y transcribiendo el relato textual.

**9.2.6. Examen Mental:** Examen físico general y examen mental completo con énfasis en aspectos forenses y psicopatológicos relevantes que sustentan, si es el caso, hipótesis diagnósticas y respuesta a la pregunta médico-legal formulada por el solicitante.

**9.2.7. Análisis y Conclusión:**

- Síntesis que considera el aporte y resultados de los diferentes elementos incluidos en la metodología de evaluación, para responder la pregunta médico-legal formulada por el solicitante, plantear una hipótesis diagnóstica, sugerir una modalidad de tratamiento y de ser necesario realizar una segunda evaluación en el tiempo, para precisar con mayor seguridad un pronóstico clínico; que le den las herramientas al tribunal para adoptar las medidas adecuadas.
- En caso de haber diagnósticos psiquiátricos, deben ser expresados en términos de la última versión de la Clasificación Internacional de Enfermedades de la Organización Mundial de la Salud (CIE) o de acuerdo con la última versión del Manual Estadístico y Diagnóstico de los Desórdenes Mentales (DSM) de la Asociación Americana de Psiquiatría (APA).
- No es competencia del/la perito, proponer decisiones legales.

**9.2.8. Firma e Identificación del/la perito:**

- Firma, nombre completo, profesión y cargo, si procede, del perito evaluador.

**X. INFORME PERICIAL PSICOLOGICO ADULTO EN SALUD MENTAL**

**10.1 Generalidades del Peritaje Psicológico Adulto:**

- El Peritaje Psicológico deberá dar respuesta, a través de un documento escrito, a la pregunta psico-legal formulada por el solicitante y no debe ser utilizado para otros fines ajenos al ámbito médico legal. No es posible responder a preguntas legales que estén fuera del ámbito de la psicología y de las técnicas utilizadas en la realización del peritaje.
- El quehacer profesional del psicólogo forense requiere regirse por los lineamientos éticos y metodológicos de la profesión, acorde a los estándares nacionales e internacionales del ejercicio de la profesión.
- La elección de la prueba psicológica aplicada como examen complementario, es de competencia exclusiva del/la perito psicólogo/a, considerando aquellos instrumentos que cuenten con la aprobación de la comunidad científica en el ámbito forense.
- El perito también debe considerar su propia experticia y las limitaciones propias de cada metodología.
- La presente estructura de peritaje psicológico constituye un lineamiento general que guía el informe pericial en su estructura básica y que, según el caso, permite extenderse, profundizar e incluir los elementos que se estimen como necesarios para dar respuesta a la pregunta psico-legal formulada por el solicitante.
- Los contenidos del informe pericial psicológico deben ser consistentes con los resultados, explicando las conclusiones, en términos descriptivos y justificar las afirmaciones de manera rigurosa y científica.

## 10.2 Estructura Básica del Peritaje Psicológico Adulto:

### 10.2.1. Información general básica.

- Nombre completo de la persona evaluada.
- Edad y fecha de nacimiento.
- Estado civil.
- Nacionalidad y pertenencia a etnia si procede.
- Nivel educacional.
- Oficio, ocupación o profesión actual.
- Fiscalía o Tribunal de Justicia solicitante.
- Número de causa judicial: R.O.L / R.U.C / R.I.T
- Participación en la causa judicial: víctima, imputado/a, demandante, demandado/a, testigo, condenado/a, etc.
- Materia de la causa judicial o delito investigado.
- Motivo del peritaje (pregunta médico-legal).
- Fecha de examen.
- Nombre del/la perito.
- Antecedentes médicos relevantes.
- Antecedentes delictuales y/o judiciales.
- Antecedentes de salud mental.
- Antecedentes familiares de salud mental.
- Antecedentes familiares delictuales y/o judiciales.

10.2.2. **Metodología Utilizada:** En este apartado se describen los procedimientos realizados por el perito psicólogo para la confección de su informe pericial.

- Lectura de antecedentes de la causa judicial, especificando su fuente.
- Participación informada de la persona peritada. El Servicio médico legal cuenta con el "Acta de Información para exámenes de salud mental"
- Cantidad de entrevistas realizadas al peritado, especificando fechas de entrevista y tiempo utilizado.
- Protocolos y/o metodologías específicas aplicadas.
- Pruebas y/o instrumentos de evaluación psicológica aplicados, si se aplican.
- Entrevista a acompañantes, familiares y/u otros, especificando identificación, vinculación con la persona peritada, fecha y lugar de entrevista, de realizarse.
- Lectura de otros peritajes, si existen.
- Evaluaciones o exámenes complementarios, si se solicitan.
- Solicitud y/o lectura de otros antecedentes y documentación, especificando su fuente.
- Entrevista a la persona evaluada o análisis del caso con otros profesionales del equipo de salud mental del SML, si se estima necesario.

### 10.2.3. Antecedentes Biográficos:

- Los antecedentes descritos en este apartado corresponden a la biografía de la persona examinada. Entre otros, se revisan antecedentes desde la infancia hasta el período actual, incorporando constitución familiar, relaciones con las figuras parentales significativas, con sus parejas, experiencias traumáticas, historia escolar, historia laboral, vida afectiva, sexualidad, hábitos y consumo de sustancias, antecedentes mórbidos, psiquiátricos/psicológicos de relevancia, y antecedentes penales.
- La comunicación de estos datos debe estar en estrecha relación con la pregunta legal que motiva el peritaje.

10.2.4 **Antecedentes relevantes de la causa judicial actual:** Se describe la información proporcionada respecto de los antecedentes de la causa judicial que motiva la evaluación pericial, de relevancia para la realización del peritaje psicológico. Si no se reciben los antecedentes del proceso, el peritaje no se realiza.

10.2.5 **Relato de los hechos investigados:** Relato realizado por la persona peritada respecto de los hechos que se investigan en la causa judicial con énfasis en aspectos relevantes para responder la pregunta psico-legal formulada por el solicitante.

10.2.6. **Conducta observada:** Registrar en este apartado todos los elementos que den cuenta de la interacción entre el peritado(a) y el examinador(a) durante la realización del peritaje. Se sugiere considerar al menos: presentación personal, nivel de cooperación, manejo de la situación de evaluación, actitud ante la evaluación y el entrevistador(a), orientación temporal y espacial, lenguaje, comprensión y afectividad. Debe ser descriptivo.

**10.2.7. Resultados y análisis de la evaluación:** Considerando la metodología utilizada y la recopilación de la información de la entrevista, el/la perito/a psicólogo/a procede a la integración de los resultados. Se deben considerar los datos que emanen de las distintas fuentes, entre las que pueden figurar: pruebas psicológicas aplicadas, la lectura de los antecedentes, las entrevistas psicológicas forenses y la lectura de otros informes existentes.

**10.2.8. Conclusión:**

- Las conclusiones del informe pericial psicológico deben ser descritas en un lenguaje sencillo, evitando de esta manera los tecnicismos. La conclusión se debe corresponder con la pregunta legal del solicitante.
- En caso de que se sospeche la existencia de alguna psicopatología en el peritado, estos deben quedar registrados en las conclusiones en términos descriptivos o de hipótesis diagnósticas siguiendo criterios científicos actualizados (CIE-10 o DSMV), y sugerir al organismo solicitante la realización del peritaje psiquiátrico correspondiente.
- El perito psicólogo puede sugerir acciones como parte de las conclusiones del peritaje, pero nunca proponer una decisión legal.

**10.2.9. Firma e Identificación del Perito:**

- Firma, nombre completo, profesión y cargo del perito evaluador.

## **XI. INFORME PERICIAL PSIQUIATRICO INFANTOJUVENIL EN SALUD MENTAL**

### **11.1 Generalidades del Peritaje Psiquiátrico Infantojuvenil:**

- El Peritaje Psiquiátrico deberá dar respuesta, a través de un documento escrito, a la pregunta medicolegal formulada por el solicitante y no debe ser utilizado para otros fines ajenos al ámbito médico legal. No es posible responder a preguntas legales que estén fuera del ámbito de la psiquiatría.
- El quehacer profesional del Psiquiatra Forense requiere regirse por los lineamientos éticos y metodológicos de la profesión, acorde a los estándares nacionales e internacionales del ejercicio de la profesión.
- La presente estructura de Peritaje Psiquiátrico constituye un lineamiento general que guía el informe pericial en su estructura básica y que, según el caso, permite extenderse, profundizar e incluir los elementos que se estimen como necesarios para dar respuesta a la pregunta médico-legal formulada por el solicitante.

### **11.2 Estructura Básica del Peritaje Psiquiátrico Infantojuvenil:**

#### **11.2.1. Información general básica.**

- Nombre completo de la persona evaluada.
- Edad y fecha de nacimiento
- Nacionalidad y pertenencia a etnia, si procede.
- Nivel educacional
- Fiscalía o Tribunal de Justicia solicitante
- Número de causa judicial: R.O.L / R.U.C / R.I.T
- Participación del/la peritado/a en la causa judicial: víctima, imputado/a, demandante, demandado/a, testigo, condenado/a, etc.
- Materia de la causa judicial o delito investigado
- Motivo del peritaje (pregunta médico-legal)
- Fecha de examen.
- Nombre del/la perito.
- Antecedentes médicos relevantes.
- Antecedentes judiciales.
- Antecedentes de salud mental.
- Antecedentes familiares de salud mental.
- Antecedentes familiares judiciales.
- Identificación y vínculo del acompañante

#### **11.2.2. Metodología Utilizada:**

- Lectura de antecedentes de la causa judicial, especificando su fuente.

- Participación informada de la persona peritada. El Servicio Médico Legal cuenta con el “Acta de Información para Exámenes de Salud Mental”
- Cantidad y tipo de entrevistas realizadas, especificando fechas de entrevista.
- Entrevista a acompañantes, familiares y/u otros, especificando identificación, vinculación con la persona peritada, fecha de entrevista.
- Protocolos y/o metodologías específicas aplicadas.
- Pruebas de evaluación aplicadas, si procede.
- Evaluaciones o exámenes complementarios, si procede.
- Solicitud y/o lectura de otros antecedentes y documentación, especificando su fuente, si procede.
- Entrevista a la persona evaluada o análisis del caso con otros profesionales del equipo de salud mental del SML, si es necesario.
- Juicio de experto del proceso evaluativo y conclusiones del informe, a cargo de peritos de salud mental infanto-juvenil.

#### 11.2.3. **Antecedentes Biográficos:**

- Antecedentes perinatales y del desarrollo psicomotor relevantes.
- Historia de infancia y adolescencia, incluyendo descripción del lugar y personas con las que vive, lugares en que se ha desarrollado, fratría e individualización de sus padres y cuidadores.
- Historia escolar, eventuales problemas de aprendizaje, de conducta, etc.
- Antecedentes delictuales y/o judiciales, incluyendo antecedentes aportados por la persona peritada u otras fuentes de información.
- Antecedentes psiquiátricos, incluyendo antecedentes aportados por el adulto acompañante u otras fuentes de información.

11.2.4 **Entrevista a adulto responsable, acompañante o representante legal:** Entrevista cuyo objetivo es obtener información relevante a fin de dar respuesta a la pregunta médico-legal formulada por el solicitante.

11.2.5 **Entrevista al/la peritado/a:** Entrevista que requiere generar un espacio de confianza que facilite la entrega de información fiable en cuanto a:

- Rendimientos cognitivos, habilidades lingüísticas y narrativas, si procede.
- Descripción del funcionamiento socio emocional y descripción de sí mismo, si procede.
- Historia familiar, percepción de figuras parentales, si procede,
- Historia afectiva y sexual, si procede, incluyendo relaciones de pareja, rol parental y eventuales problemas en esta área.
- Historia de consumo de sustancias, si procede, incluyendo tabaco, alcohol y drogas psicoactivas ilícitas y lícitas, prescritas y/o no prescritas.
- Relato de los hechos investigados desde el punto de vista de la persona peritada con énfasis en aspectos relevantes para responder la pregunta médico-legal formulada por el solicitante. En el caso de evaluación de testimonio, este relato será grabado.

11.2.6. **Examen Mental:** Examen mental completo que incluye aspecto físico, conductas, lenguaje, desarrollo cognitivo, juicio de realidad, capacidad narrativa y afectividad.

#### 11.2.7. **Análisis y Conclusión:**

- Síntesis que considera el aporte y resultados de los diferentes elementos incluidos en la metodología de evaluación, para responder la pregunta médico-legal formulada por el solicitante, plantear una hipótesis diagnóstica, sugerir una modalidad de tratamiento y un pronóstico clínico; si procede.
- En caso de haber diagnósticos psiquiátricos, deben ser expresados en términos de la última versión de la Clasificación Internacional de Enfermedades de la Organización Mundial de la Salud (CIE) o de acuerdo con a la última versión del Manual Estadístico y Diagnóstico de los Desórdenes Mentales (DSM) de la Asociación Americana de Psiquiatría (APA).
- El o la perito, nunca propone una indicación legal.

#### 11.2.8. **Firma e Identificación del Perito**

- Firma, nombre completo, profesión y cargo, si procede, del perito evaluador.

## XII. INFORME PERICIAL PSICOLOGICO INFANTOJUVENIL EN SALUD MENTAL

### 12.1 Generalidades del Peritaje Psicológico Infantojuvenil:

- El Peritaje Psicológico deberá dar respuesta, a través de un documento escrito, a la pregunta psico-legal formulada por el solicitante y no debe ser utilizado para otros fines ajenos al ámbito médico

legal. No es posible responder a preguntas legales que estén fuera del ámbito de la psicología y de las técnicas utilizadas en la realización del peritaje.

- El quehacer profesional del Psicólogo Forense requiere regirse por los lineamientos éticos y metodológicos de la profesión, acorde a los estándares nacionales e internacionales del ejercicio de la profesión.
- La aplicación de pruebas psicológicas, como parte del peritaje, es de competencia exclusiva del/la perito psicólogo/a, quien determina el/los instrumento/s a utilizar y si corresponde o no su aplicación, considerando aquellas pruebas que cuenten con la aprobación de la comunidad científica en el ámbito forense, y mayor confiabilidad y validez científica para responder a la solicitud específica.
- El perito también debe considerar su propia experticia y las limitaciones propias de cada metodología.
- La presente estructura de peritaje psicológico constituye un lineamiento general que guía el informe pericial en su estructura básica y que, según el caso, permite extenderse, profundizar e incluir los elementos que se estimen como necesarios para dar respuesta a la pregunta psico-legal formulada por el solicitante.
- Los contenidos del informe pericial psicológico deben ser consistentes con los resultados, explicando las conclusiones, en términos descriptivos y justificar las afirmaciones de manera rigurosa y científica.

## **12.2 Estructura Básica del Peritaje Psicológico Infantojuvenil:**

### **12.2.1. Información general básica.**

- Nombre completo de la persona evaluada.
- Edad y fecha de nacimiento
- Nacionalidad y pertenencia a etnia, si procede.
- Nivel educacional
- Fiscalía o Tribunal de Justicia solicitante
- Número de causa judicial: R.O.L / R.U.C / R.I.T
- Participación del/la peritado/a en la causa judicial: víctima, imputado/a, demandante, demandado/a, testigo, condenado/a, etc.
- Materia de la causa judicial o delito investigado
- Motivo del peritaje (pregunta médico-legal)
- Fecha de examen.
- Nombre del/la perito.
- Antecedentes médicos relevantes.
- Antecedentes judiciales.
- Antecedentes de salud mental.
- Antecedentes familiares de salud mental.
- Antecedentes familiares judiciales.

### **12.2.2. Metodología Utilizada:**

- Lectura de antecedentes de la causa judicial, especificando su fuente.
- Participación informada de la persona peritada. El Servicio Médico Legal cuenta con el "Acta de Información para Exámenes de Salud Mental". Esta es firmada por el peritado/a si tiene 14 años o más y por su representante o acompañante si es menor de 14 años.
- Cantidad y tipo de entrevistas realizadas, especificando fechas de entrevista y si estas son grabadas en audio y/o video
- Entrevista a acompañantes, familiares y/u otros, especificando identificación, vinculación con la persona peritada, fecha de entrevista.
- Protocolos y/o metodologías específicas aplicadas.
- Pruebas de evaluación aplicadas, si se realizan.
- Evaluaciones complementarias, si se solicitan.
- Solicitud y/o lectura de otros antecedentes y documentación, especificando su fuente.
- Entrevista a la persona evaluada o análisis del caso con otros profesionales del equipo de salud mental del SML, si procede.

### **12.2.3. Antecedentes Biográficos:**

- Antecedentes perinatales y del desarrollo psicomotor relevantes.
- Historia de infancia y adolescencia, incluyendo descripción del lugar y personas con las que vive, lugares en que se ha desarrollado, fratría e individualización de sus padres y cuidadores.
- Historia escolar, eventuales problemas de aprendizaje, de conducta, etc.
- Antecedentes delictuales y/o judiciales, incluyendo antecedentes aportados por la persona peritada u otras fuentes de información.

- Antecedentes psiquiátricos, incluyendo antecedentes aportados por el adulto acompañante u otras fuentes de información.

**12.2.4 Entrevista a adulto responsable, acompañante o representante legal:** Entrevista cuyo objetivo es obtener información relevante a fin de dar respuesta a la pregunta médico-legal formulada por el solicitante.

**12.2.5 Entrevista al/la peritado/a:** Entrevista que requiere generar un espacio de confianza que facilite la entrega de información fiable en cuanto a:

- Rendimientos cognitivos, habilidades lingüísticas y narrativas.
- Descripción del funcionamiento socio emocional y descripción de sí mismo.
- Historia familiar, percepción de figuras parentales.
- Historia afectiva y sexual, acorde a la edad, incluyendo relaciones de pareja, rol parental y eventuales problemas en esta área.
- Historia de consumo de sustancias, incluyendo tabaco, alcohol y drogas psicoactivas ilícitas y lícitas, prescritas y/o no prescritas.
- Relato de los hechos investigados desde el punto de vista de la persona peritada con énfasis en aspectos relevantes para responder la pregunta médico-legal formulada por el solicitante. En el caso de evaluación de testimonio, este relato será grabado en video o audio.

**12.2.6. Conducta Observada:** Descripción detallada de aspectos observados en el/la peritado/a que incluyen aspecto físico, conductas, lenguaje, desarrollo cognitivo, capacidad narrativa y afectividad.

**12.2.7. Resultados y análisis de la evaluación:** Considerando la metodología utilizada y la recopilación de la información de la entrevista, el/la perito/a psicólogo/a procede a la integración de los resultados. Se deben considerar los datos que emanen de las distintas fuentes, entre las que pueden figurar: pruebas psicológicas aplicadas, la lectura de los antecedentes, las entrevistas realizada y la lectura de otros informes.

**12.2.8. Conclusión:** Las conclusiones del informe pericial psicológico deben ser descritas en un lenguaje sencillo, evitando de esta manera los tecnicismos. La conclusión se debe corresponder con la pregunta legal del solicitante.

- En caso de que se sospeche la existencia de alguna psicopatología en el peritado, estos deben quedar registrado en las conclusiones en términos descriptivos o de hipótesis diagnósticas siguiendo criterios científicos actualizados (CIE-10 o DSMV), y sugerir al organismo solicitante la realización del peritaje psiquiátrico respectivo.
- El perito psicólogo puede sugerir acciones como parte de las conclusiones del peritaje, pero nunca proponer una decisión legal.

**12.2.9. Firma e Identificación del Perito:**

- Firma, nombre completo, profesión y cargo, si procede, del perito evaluador.

### **XIII. INFORME SOCIAL EN SALUD MENTAL**

#### **13.1 Generalidades del Informe Social:**

- El informe Social deberá dar respuesta, a través de un documento escrito, a la pregunta social formulada en forma interna por un perito de Salud Mental (psiquiatra o psicólogo), y no debe ser utilizado para otros fines ajenos al ámbito legal.
- El quehacer profesional del Trabajador/Asistente Social Forense, requiere regirse por los lineamientos éticos y metodológicos de la profesión.
- La presente estructura de informe social constituye un lineamiento general que guía el informe en su estructura básica.
- El perito solicitante deberá a través de un documento escrito especificar claramente los objetivos de la evaluación social.
- El/la trabajador social debe coordinarse con el perito solicitante en cuanto a los antecedentes ya disponibles a fin de evitar la sobre intervención de la persona evaluada.

#### **13.2 Estructura Básica del Informe Social:**

##### **13.2.1. Información general básica.**

- Nombre completo de la persona evaluada.
- Edad y fecha de nacimiento.
- Estado civil.

- Nacionalidad y pertenencia a etnia cuando proceda.
- Nivel educacional.
- Oficio o profesión.
- Dirección de residencia, si procede.
- Fiscalía o Tribunal de Justicia solicitante.
- Número de causa judicial: R.O.L / R.U.C / R.I.T
- Participación en la causa judicial: víctima, imputado/a, demandante, demandado/a, testigo, condenado/a, etc.
- Materia de la causa judicial o delito investigado .
- Motivo del peritaje.
- Fecha y lugar de la evaluación.
- Nombre de evaluador/a.
- Antecedentes familiares de salud mental, si procede.
- Antecedentes familiares delictuales y/o judiciales, si procede.

### 13.2.2 Metodología Utilizada:

- Lectura de antecedentes de la causa judicial, especificando su fuente.
- Entrevista, especificando su tipo, identificación del entrevistado, lugar y fecha de entrevista.
- Observación en terreno, visita domiciliaria y barrial, especificando la identificación de la persona contactada, día y fecha de ocurrencia, si procede.
- Instrumentos y/o metodologías específicas aplicadas, si procede.
- Lectura de otros peritajes, si procede.
- Solicitud de antecedentes a otras fuentes de información, entendiéndose como entrevistas a otros significativos o profesionales de otras instituciones, especificando vía de comunicación, identificación de la fuente de información y tipo de antecedente entregado, si procede.
- Lectura y/o revisión de otros antecedentes y/o documentación aportada por la persona evaluada u otro (a) entrevistado(a) relacionado(a) con la causa judicial, describiendo su tipo y especificando su fuente, si procede.
- Análisis del caso con perito solicitante, y presentación del caso para análisis en reuniones técnicas cuando el perito solicitante lo requiera.

### 13.2.3. Identificación del grupo familiar del evaluado:

- Especificar si la persona evaluada se encuentra en condición especial: encarcelado, hospitalizado, situación de calle, institucionalizado, etc.
- Identificación del grupo familiar con el que la persona evaluada comparte residencia.
- Identificación de familiares que no comparten residencia con la persona evaluada pero que son relevantes en la causa judicial y para la pregunta socio legal.
- Consignar por cada integrante del grupo familiar: nombre completo, vínculo con la persona evaluada, número de cédula de identidad, edad y fecha de nacimiento, nacionalidad, etnia (si procede), estado civil, nivel de escolaridad, actividad/oficio/profesión y antecedentes de salud relevantes.

### 13.2.4. Descripción habitacional y económica:

- Consignar características de la residencia que habita la persona evaluada al momento de realizar evaluación social, calidad de tenencia del lugar, condiciones generales de infraestructura, servicios básicos, distribución de espacios, estado del equipamiento y funcionalidad de los mismos con relación al grupo familiar residente, si procede.
- Describir el entorno de la residencia que habita la persona evaluada al momento de realizar la evaluación, acceso a servicios de salud, establecimientos escolares y red de transporte público, si procede.
- Registra ingresos económicos y gastos generales de la persona evaluada y de su grupo familiar, si procede.

### 13.2.5. Antecedentes relevantes de la causa judicial:

- Resumen de antecedentes que dan inicio a la causa judicial que motiva el informe social.

### 13.2.6. Antecedentes Biográficos:

- Antecedentes generales de la familia de origen de la persona evaluada, explorándose la dinámica y estructura de esta.
- Antecedentes escolares, que incluyen aspectos académicos y conductuales en los distintos niveles alcanzados.
- Antecedentes laborales u otras actividades relevantes realizadas.
- Otros antecedentes de la historia vital significativos y relevantes para responder la pregunta de la interconsulta interna.

### 13.2.7 Situación actual en relación con causa judicial.

- Descripción de la condición social, familiar y/o personal actual de la persona evaluada, en relación con los antecedentes que dan origen a la causa judicial que motiva la evaluación social.
- Se puede incluir antecedentes recabados a través de otras fuentes de información, si procede.
- Antecedentes posteriores a la denuncia relevantes para responder la pregunta si procede.

### 13.2.8. Opinión Profesional y Conclusión.

- Integración de los antecedentes e información obtenida que permiten responder la pregunta del perito solicitante basándose en una opinión profesional, acompañada de un análisis técnico, explicitado en lenguaje claro, sencillo y descriptivo, evitando tecnicismos que puedan inducir a interpretaciones erróneas.
- Las conclusiones pueden incluir, si procede, la opinión profesional del perito y sugerencias, las que no deben plantearse como una decisión de índole legal o judicial.

### 13.2.9. Firma e identificación del evaluador (a)

- Firma, nombre completo, profesión y cargo.

## XIV. PERITAJE SOCIAL EN SALUD MENTAL

Es el documento que elabora el trabajador social del Servicio Médico Legal que ha sido requerido expresamente por un Tribunal o por el Ministerio Público, según corresponda.

Se ajustará a la misma estructura señalada en el numeral anterior.

## XV. IDENTIFICACIÓN DEL PERITADO

Antes de comenzar el peritaje, se deberán solicitar documentos que acrediten la identidad del examinado/a, debiendo confirmarse dicha identidad. La pericia podrá realizarse con la exhibición de los documentos de identidad y/o con la corroboración de la misma, debiendo señalarse expresamente en el informe, salvo que el Organismo Requirente haya instruido la segunda forma como obligatoria para la valoración posterior del peritaje u otros fines.

Todo citado debe presentar su cédula de identidad vigente<sup>8</sup> (o pasaporte o licencia de conducir o tarjeta estudiantil<sup>9</sup> o credencial del sistema civil oficial del país del periciado), copiándose a color por ambos lados, copia que se archivará junto al peritaje.

La confirmación para las personas que acompañen documentos nacionales, se hará mediante cotejo electrónico de huella dactilar en sistema biométrico del Servicio, imprimiéndose el certificado de identidad.

Caso de NNA: Si se trata de niñas, niños y adolescentes, en atención al deber de colaboración en la prevención de la victimización secundaria de niños, niñas y adolescentes que hayan sido víctimas de delitos y en observancia a los principios establecidos en el Artículo 3° de la Ley 21.057, tales como a) Interés superior; b) Autonomía progresiva; c) Participación voluntaria; d) Prevención de la victimización secundaria; e) Asistencia oportuna y tramitación preferente; y f) Resguardo de su dignidad", el Servicio deberá propender a realizar la pericia médico legal o forense respectiva, aun ante dificultades de identificación del NNA a periciar de acuerdo a las siguientes situaciones y diligencias.

a) De no contar físicamente con el documento de identidad, o el sistema electrónico de identificación arroje un resultado no positivo, se deberá tomar registro dactilar de los diez dedos de las manos más una fotografía de frente y de perfil del rostro del periciado/a, para eventual posterior análisis por el Servicio de Registro Civil e Identificación, según se disponga por el Organismo Requirente.

b) Si los NNA nunca han tramitado su cédula de identidad se deberá disponer de un certificado de nacimiento, la fotografía del rostro de frente y de perfil y el registro decadactilar.

En ambos casos, el adulto responsable (v.gr.: padres, representantes legales - tutores personal de las Policías) que acompañe al menor de 18 años, o citado con déficit intelectual siempre debe ir correctamente identificado con los mismos instrumentos antes mencionados, y podrá mediante

<sup>8</sup> En caso de encontrarse tramitando ante el Servicio de Registro Civil e Identificación una nueva cédula de identidad, se podrá presentar la papeleta transitoria que entrega el Registro Civil.

<sup>9</sup> Se establecieron los métodos de identificación conforme a lo dispuesto por el inciso primero del Artículo 12 de la Ley N°20.931 que, regula el control de identidad y la forma de identificarse.

declaración jurada simple certificar la identidad del menor ante el funcionario público competente del Servicio Médico Legal.

Si el adulto responsable igualmente presenta problemas con los documentos de identidad, se procederá como señalan las letras a) y b) según corresponda.

Los Servicios Médico Legales deberán propender a obtener documentos en línea desde Registro Civil para colaborar con el proceso de identificación de un periciado/a NNA.

Por último, el personal del Servicio deberá siempre, se trate de un adulto o de NNA, realizar todas aquellas gestiones y comunicaciones con el Tribunal de Justicia y/o el Fiscal de la respectiva causa con la finalidad de lograr instrucciones coetáneas al momento de generarse un conflicto o dificultad en la identificación de la persona que se presenta en el Servicio Médico Legal para realizar un peritaje.

Las situaciones excepcionales aquí expuestas deben siempre ser informadas adicionalmente al Organismo Requirente para que éste se pronuncie o disponga medidas alternativas o particulares del caso sometido a su conocimiento o investigación.

## **XVI. ENTREGA DE INFORMES A TERCEROS**

La entrega de información pericial, es decir, las copias del peritaje solamente se entregarán al Fiscal del Ministerio Público a cargo de la causa, a la persona que sea expresamente autorizada por éste o al Tribunal de Justicia requirente.

No está permitida la entrega de peritajes a las fiscalías administrativas externas al Servicio Médico Legal, a las Compañías de Seguro, u otros organismos privados o públicos. En estos casos, las solicitudes deberán ser realizadas directamente al Fiscal o Tribunal de Justicia competente, quien determinará su pertinencia, acogiendo o denegando la solicitud presentada directamente o a través de los canales dispuestos conforme a la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

Igualmente, un tercero puede requerir a la Unidad de Transparencia del Servicio Médico Legal copia de un peritaje, lo que será derivado para resolver esa entrega al Ministerio Público.

## **XVII. CAUSALES DE INHABILIDAD**

El perito manifestará a la Jefatura su imposibilidad de efectuar el peritaje, cuando exista una causal que le reste imparcialidad. Las causales son las siguientes:

- 1.- Tenga un vínculo de parentesco con el periciado por afinidad o por consanguinidad dentro del cuarto grado inclusive.
- 2.- Tenga un interés directo o indirecto en la causa, o una vinculación a una institución pública o privada que le reste imparcialidad al perito.
- 3.- Tener una amistad o enemistad manifiesta con alguna de las partes involucradas.
- 4.- Tener una relación o dependencia laboral que reste imparcialidad al perito.
- 5.- Haber actuado, en calidad terapeuta o profesional tratante del periciado.
- 6.- Cualquier tipo de presión externa que le impida al perito trabajar con independencia, con profesionalismo y de acuerdo a Lex Artis.
- 7.- Cualquier otra circunstancia que reste imparcialidad al perito.

## **XVIII. ELIMINACIÓN DE DOCUMENTOS**

Respecto al procedimiento de eliminación de documentos, es necesario ceñirse a lo dispuesto por el Servicio Médico Legal mediante la Resolución Exenta Nro. 3013 de fecha 24 de octubre de 2017 o según lo establecido en el acto administrativo vigente que regule esta materia al momento de la realización de la pericia.

## XIX. ADECUACIÓN A LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Las directrices emitidas en el presente texto deberán ser adecuadas a las nuevas normativas legales y sustantivas que surjan en el país y que las afecten directamente, y frente a ellas se elaborarán especiales Guías de Actuación Pericial si resulta pertinente.

Es así como en lo relativo a los delitos que señala el Artículo 1 de la Ley N°21.057, - considerando la implementación gradual de esta ley - rige lo dispuesto en el Artículo 11<sup>10</sup> en relación con el Artículo 7<sup>11</sup> y otros de ese mismo cuerpo legal.

a) La pericia de Salud Mental será excepcional en los delitos señalados en el Artículo 1 de la ley N°21.057. Al ordenar esta pericia, el Fiscal deberá justificar decisión, acuerdo a las instrucciones generales que dicte el Fiscal Nacional del Ministerio Público (Artículo 11).

b) La pericia no podrá incorporar preguntas al niño, niña o adolescente relativas a la participación criminal, al relato de la agresión sufrida o, en general, que busquen establecer la ocurrencia de los hechos materia de la investigación (Artículo 11).

Finalmente, como ya se ha indicado se elaborará una Guía Especial sobre la pericia en estos casos de acuerdo a las limitaciones que ha impuesto la citada Ley, a fin de entregar asesoría forense al Órgano Requirente, con las limitaciones que impone esta nueva norma legal a la pericia de Salud Mental.

---

<sup>10</sup> **Artículo 11.-** Otras diligencias investigativas. Las demás diligencias investigativas que supongan una interacción presencial con el niño, niña o adolescente serán realizadas excepcionalmente, y sólo cuando sean absolutamente necesarias. Se deberá dejar constancia en la carpeta investigativa de las razones y los fundamentos que se tuvieron en consideración para decretar estas diligencias. Para los efectos de la elaboración de todo informe pericial médico legal, los profesionales a cargo de dichas diligencias deberán limitarse exclusivamente a practicar una anamnesis, los reconocimientos, pruebas biológicas y exámenes médicos que correspondan, y no podrán en caso alguno formular al niño, niña o adolescente preguntas relativas a la participación criminal, al relato de la agresión sufrida o, en general, que busquen establecer la ocurrencia de los hechos materia de la investigación. En el caso que el fiscal ordene o autorice la realización de una pericia psicológica, deberá justificar su decisión según las instrucciones generales que dicte el Fiscal Nacional del Ministerio Público.

<sup>11</sup> **Artículo 7.-** Oportunidad de la entrevista investigativa videograbada. La entrevista investigativa videograbada se realizará en el tiempo más próximo a la denuncia, a menos que el niño, niña o adolescente no se encuentre disponible y en condiciones físicas y psíquicas para participar en ella, lo que deberá ser calificado por un profesional de la Unidad de Atención a Víctimas y Testigos de la fiscalía respectiva. La evaluación del profesional de la Unidad de Atención a Víctimas y Testigos del Ministerio Público se realizará en el menor tiempo posible y en condiciones que garanticen la menor interacción presencial del niño, niña o adolescente. Los profesionales a cargo de esta evaluación en ningún caso podrán hacer al niño, niña o adolescente preguntas que busquen establecer la ocurrencia de los hechos o la determinación de sus partícipes. El Ministerio Público deberá adoptar las medidas de protección que resulten pertinentes atendidas las circunstancias personales del niño, niña o adolescente, y que propendan a su participación voluntaria en la investigación